

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Whatsapp: +57 310 2554362

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 32-2019-445 –UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: IVETTE LILIANA RÍOS POLANÍA

DEMANDADO: GUILLERMO ANIBAL FORERO SÁNCHEZ

1. **TÉNGASE** en cuenta citatorio y aviso remitidos al demandado junto a sus certificaciones de entrega.

En consecuencia, **TÉNGASE** por notificado por aviso judicial al demandado GUILLERMO ANIBAL FORERO SÁNCHEZ, cuyo término para contestar se encuentra fenecido.

2. Para continuar con el presente trámite y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., **CÍTESE** a las partes para que concurran personalmente el día de la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. De conformidad con el numeral 10 y el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **DECRÉTENSE** como pruebas dentro de este proceso, las siguientes:

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes y pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del demandado, el que será absuelto en la fecha y hora señalada para la audiencia.

DECLARACIÓN DE PARTE: se decreta la declaración de la demandante, la que será recibida en la fecha y hora señalada para la audiencia.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de MARÍA PAULA FORERO RÍOS, JUAN CARLOS MARTÍNEZ RÍOS, CAROLINA SERRANO PATIÑO y MÓNICA VELÁSQUEZ, los que serán escuchados en la fecha y hora señalada para la audiencia. **En la medida en que la audiencia será virtual, requiérase a la parte demandante para que se sirvan allegar,**

previamente a la audiencia, la totalidad de los correos electrónicos de los citados testigos.

4. Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **SEÑÁLESE el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**, la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

Se advierte a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

- Pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos;
- Probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;
- Procesales: cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal con las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 95 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 74 DE 25 AGOSTO DE 2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.